



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el apoderado de la parte demandante allegó memorial informando las gestiones que ha adelantado para lograr la notificación de la demanda Gloria Lucía Menjura Casas, para lo que allegó copia cotejada de la citación para la notificación personal y copia de la guía de remisión; sin embargo, no aportó la constancia de la entrega en la dirección correspondiente. (Anexo 9, cuaderno ppal)

24 de junio de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00034

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a las diligencias efectuadas por la parte demandante para lograr la notificación de la demandada, y que fueron allegadas al cartulario, dentro de la demanda promovida por el señor **Andrés Mauricio Osorio Molina**, en contra de la señora **Gloria Lucía Menjura Casas**, es pertinente mencionar que, si bien se aportó copia de la citación para la notificación personal enviada debidamente cotejada y copia de la guía, las mismas no cumplen con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G.P., ya que no se agregó el respectivo acuse de recibido como lo dispone el numeral 3, en los incisos 4 y 5 de la norma en cita, “*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*”

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”.

Por lo anterior, nuevamente se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona demandada; para tal fin, deberá allegar la constancia de entrega a la ejecutada,

atendiendo las previsiones del artículo 291 del C.G.P., y proceder a la notificación por aviso en caso de que se requiera y sea procedente (Art. 292 del C.G.P.).

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada y aportar prueba de la gestión. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge Hernán Pulido Cardona', with a large, sweeping flourish at the end.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fa5f875e80c30891caabee5f344cc056e867215c1ef3a7d8dfd52bb11e171f**

Documento generado en 25/06/2021 11:47:12 AM